

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 11797.-

VISTO:

El Expediente N° CD-015-B-2010 y la normativa vigente que regula la venta, entrega, distribución y/o consumo de alcohol, y

CONSIDERANDO:

Que el alcohol es una sustancia riesgosa, potencialmente tóxica y adictiva, y su exceso de consumo causa daño individual y social.-

Que el circuito de explotación comercial puede contribuir a regular su venta y consumo, asumiendo actitudes responsables.-

Que el Órgano Ejecutivo Municipal debe activar medidas preventivas inmediatas y sancionar a quienes transgreden la legislación vigente.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165° del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 010/2010 emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 07/2010, el día 06 de mayo y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 08/2010, celebrada por el Cuerpo el 20 de mayo del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67°), inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°): MODIFICASE el Artículo 144°) de la Ordenanza N° 8033, el que -----quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 144°): *El que vendiere o suministrare bebidas alcohólicas a menores -----de 18 años, o sin habilitación comercial pertinente, o en el horario comprendido entre las 23 hs. y las 8 hs. para comercios mayoristas, o en el horario comprendido entre las 23 hs. y 9 hs para comercios no mayoristas de venta envasada, o en el horario comprendido entre las 6:30 hs. y 11 hs. para comercios de venta al copeo excepto locales bailables, será sancionado con multa de 500 a 3000 (QUINIENTOS A TRES MIL) módulos. En caso de reincidencia será sancionado con una clausura de 5 (CINCO) días la primera vez, y clausura definitiva la segunda vez.-*

ARTÍCULO 2°): INCORPÓRASE el Artículo 144°) bis, a la Ordenanza N° 8033, el -----que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 144°) bis: *El titular de licencia comercial para la venta mayorista de -----alcohol que vendiere, distribuyere o descargare bebidas alcohólicas en locales que no cuenten con habilitación comercial vigente para el almacenamiento, venta o expendio de dicha mercadería, o en inmuebles que no sean los específicamente habilitados en la correspondiente licencia comercial,*

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

será sancionado con multa de 200 a 2000 (DOSCIENTOS A DOS MIL) módulos. El propietario, ocupante, poseedor o tenedor del inmueble, el propietario o responsable del vehículo utilizado para la distribución, y el titular de la habilitación para distribuir, deberán responder solidariamente al pago de la multa establecida."

ARTÍCULO 3º): INCORPÓRASE el Artículo 144º) ter, a la Ordenanza N° 8033, el -----que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 144º) ter: El titular de licencia comercial para la venta mayorista de -----alcohol que omitiere consignar en sus facturas de venta, el número de licencia comercial del comprador, quien debe estar expresamente habilitado para la venta de bebidas alcohólicas en su licencia comercial, será sancionado con multa de 200 a 2000 (DOSCIENTOS A DOS MIL) módulos.

ARTÍCULO 4º): INCORPÓRASE el Artículo 144º) quater, a la Ordenanza N° 8033, -----el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 144º) quater: El titular y/o responsable de comercios o -----establecimientos habilitados para la venta y/o suministro de bebidas alcohólicas, sin consumo en el lugar, que no exhibiere en una cartelera con dimensiones mínimas de 50cm por 50cm, en lugar preferencial, con la leyenda "**Este local no vende ni suministra bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad, y a todo público entre las 23hs. y las 8hs.**" para comercios mayoristas, y con la leyenda "**Este local no vende ni suministra bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad, y a todo público entre las 23hs. y las 9hs**" para comercios no mayoristas de venta envasada, será sancionado con multa de 50 a 100 (CINCUENTA A CIEN) módulos.-"

ARTÍCULO 5º): INCORPÓRASE el Artículo 144º) quinquies, a la Ordenanza N° -----8033, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 144º) quinquies: El titular de licencia comercial y/o responsable, de -----locales bailables, que realizare publicidad a través de medios de difusión orales y/o escritos omitiendo la inclusión en los mismos de la leyenda "**El consumo de alcohol en exceso puede llevar al alcoholismo, elegí una vida sana. Conducir alcoholizado puede terminar con tu vida y la vida de otras personas**", u omitiere proyectar dicha leyenda en pantalla gigante en horarios de funcionamiento y con intervalos de una hora, será sancionado con multa de 200 a 1000 (DOSCIENTOS A MIL) módulos.-

ARTÍCULO 6º): INCORPÓRASE el Artículo 144º) sexies, a la Ordenanza N° 8033, -----el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 144º) sexies: El que realizare concursos, torneos, promociones o -----eventos de cualquier naturaleza, con o sin fines de lucro, que de cualquier modo alentaren, facilitaren o promovieren la ingesta de bebidas alcohólicas, o establecieren como premio la entrega de las mismas, será sancionado con multa de 500 a 5000 (QUINIENTOS A CINCO MIL) módulos, a la que se podrá sumar el decomiso, la clausura, inhabilitación, retiro de licencia comercial.-

ARTÍCULO 7º): INCORPÓRASE el Artículo 144º) septies, a la Ordenanza N° -----8033, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

ARTÍCULO 144º) septies: El titular de licencia comercial y/o responsable de -----locales bailables, confiterías y bares, pubs, salones de fiestas, estructuras temporales, cabarets, whiskerías, restaurantes, salas de juego, casinos, boites, night clubs, y todo aquel comercio habilitado para el expendio de bebidas alcohólicas al copeo, siempre que las mismas sean consumidas en dichos locales comerciales o en la vía pública adyacente en caso de contar con la autorización correspondiente para su ocupación con mesas y sillas y el consumo allí se realice, que vendiere o suministrare bebidas alcohólicas incumpliendo la restricción horaria establecida en la normativa vigente, será sancionado con multa de 500 a 3000 (QUINIENTOS A TRES MIL) módulos y decomiso. En caso de reincidencia será sancionado con una clausura de 5 (CINCO) días la primera vez, y clausura definitiva la segunda vez.-

ARTÍCULO 8º): INCORPÓRASE el Artículo 144º) octies, a la Ordenanza N° -----8033, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 144º) octies: El titular de la licencia comercial y/o responsable de -----comercios habilitados para la venta de bebidas alcohólicas al copeo que vendiere y/o suministrare las mismas en recipientes que superen los 350 mililitros, excepto restaurantes y confiterías serán sancionados con multa de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENTOS) módulos.

ARTÍCULO 9º): INCORPORASE el Artículo 144º) nonies, a la Ordenanza N° 8033, -----el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 144º) nonies: El que consumiere bebidas alcohólicas en la vía -----pública, o en el interior de estadios u otros sitios donde se realicen en forma masiva actividades deportivas, educativas, culturales y/o artísticas, en el interior de vehículos en la vía pública, excepto en los lugares y horarios habilitados expresamente por la autoridad competente, será sancionado con multa de 10 a 500 (DIEZ A QUINIENTOS) módulos.-

ARTÍCULO 10º): INCORPORASE el Artículo 144º) decies, a la Ordenanza N° -----8033, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 144º) decies: El conductor de vehículos o motocicletas que se negare -----a someterse al control de alcoholemia mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario de detección alcohólica, cuando ello fuera requerido por la autoridad competente, será sancionado con multa de 200 a 2000 (DOSCIENOS A DOS MIL) módulos."

ARTÍCULO 11º): INCORPORASE el Artículo 144º) undecies, a la Ordenanza N° -----8033, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 144º) undecies: El que condujere vehículos habilitados para el -----transporte público o privado de personas, transporte escolar, ambulancias, servicios de urgencia, y transporte de cargas, detectándose que posee en su sangre concentración de alcohol, cualquiera fuere el grado, será sancionado con multa de 400 a 2000 (CUATROCIENTOS A DOS MIL) módulos.-

ARTÍCULO 12º): INCORPORASE el Artículo 144º) duodecies, a la Ordenanza N° -----8033, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

Bicentenario
de la Revolución
de Mayo

Neuquén
2010

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTÍCULO 144º) duodécies: El que condujere vehículos automotores, detectándose que posee en su sangre concentración de alcohol igual o superior a 500mg por litro, será sancionado con multa de 200 a 1500 (DOSCIENTOS A MIL QUINIENTOS) módulos.-"

ARTÍCULO 13º): INCORPORASE el Artículo 144º) terdecies, a la Ordenanza N° 8033, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 144º) terdecies: El que condujere motocicletas o ciclomotores, detectándose que posee en su sangre concentración de alcohol igual o superior a 200mg por litro, será sancionado con multa de 200 a 1500 (DOSCIENTOS A MIL QUINIENTOS) módulos.-"

ARTICULO 14º): DEROGASE los Artículos 144º) y 261º) de la Ordenanza N° 8033, Artículos 22º y 23º) de la Ordenanza N° 10676 y el artículo 4º de la Ordenanza N° 11272.-

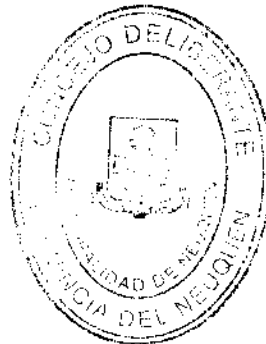
ARTÍCULO 15º): COMUNIQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (Expediente N° CD-015-B-2010).-

ES COPIA:

omn

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. FERNANDO B. PALLADINO
SECRETARÍA LEGISLATIVA



FDO: BURGOS
PALLADINO

Ordenanza N° 11797 1070
Promulgada el 25/06/2010
C.A. N° 11797
Expte. N° CD 015 B. 10

Publicación Boletín Oficial
Municipal N° Anexo 1771
Fecha: 25, 06, 2010